



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00012	00
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO ALVAREZ GARCIA						
DEMANDADOS	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPL, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y como consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- ACREDITAR que efectuó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, tal como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que al momento de presentarse la demanda, de manera simultánea debe enviarse ésta y sus anexos a la accionada.
- RELACIONAR para efectos de notificaciones, el correo electrónico de la sociedad demandada, aclarándose que este debe ser extraído del que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- ALLEGAR la prueba documental que reposa a folios 28 a 30 de manera legible, como quiera que la aportada no permite la lectura clara de su contenido.
- PRECISAR el acápite de la cuantía, pues si bien, este Despacho tiene competencia para conocer en primera instancia asuntos que superan los 20 SMLMV, pese a que indica la parte actora que la misma la estima en aproximadamente \$60.000.000, afirma que corresponde a uno de menor cuantía.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co) integrando la demanda en un solo escrito. De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado **LUIS CARLOS PINEDA RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 152.941 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653a9a6eec84683cb04822eb0d9bcafe5dfece2246959bf6668daf51bd19b099

Documento generado en 12/07/2021 05:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**